

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CARMOPORC S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES EN LA FINCA “EL ALMENDRAL” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

EXPEDIENTE AAI/SE/048/2011/RMTD.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/048/2011/RMTD, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; para una explotación ganadera de una granja porcina intensiva de producción de lechones en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-De acuerdo con la resolución de 15 de diciembre de 2010 se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa Granja el Almendral, S.L. para la explotación porcina intensiva de producción de lechones situada en la Finca “El Almendral”, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, conforme el procedimiento regulado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEGUNDO.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

TERCERO.- El 6 de febrero de 2020 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación que establece el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- El 2 de enero de 2020 la empresa hace entrega de la documentación técnica justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al observarse deficiencias en la misma.

QUINTO.- Con fecha de 13 de julio de 2020 el expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 133 de 13 de julio de 2020.

SEXTO.- Con fecha 7 de noviembre de 2020 D.Jesús David González Ruiz en representación de GRANJA ALMENDRAL S.L., presentó solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 1/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

otorgada a dicha entidad para la explotación porcina intensiva de producción de lechones situada en la Finca "El Almendral", en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla. A este expediente se le asignó el número de Expediente AAI/SE/048/2013/M1.

Las modificaciones solicitadas son las siguientes:

-Primero: se corrijan las dimensiones y volúmenes de acumulación de las balsas de la instalación.

-Segundo: se eliminen los controles de inmisiones atmosféricas.

-Tercero: en la explotación porcina no existen focos de emisiones canalizadas por lo que la instalación no estaría obligada a realizar contoles cada cinco años.

-Cuarto: eliminación del condicionado de comprobaciones trimestrales de la fosa de acumulación de aguas residuales de los aseos puesto que éstas son conducidas a la balasa de purines.

SÉPTIMO.-Con fecha 6 de abril de 2021 se firmó la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se acuerda la transmisión de titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a la sociedad Granja El Almendral S.L. para la explotación intensiva de producción de lechones, situada en la finca "El Almendral", en el término municipal de Carmona (sevilla), a favor de la entidad Carmoporc S.I. (Expte. AAI/SE/048/2013/T)

OCTAVO.-Con fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el Dictamen ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a Granja El Almendral S.L. para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina intensiva de producción de lechones en la finca "El Almendral" en el término municipal de Carmona para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (Expte. AAI/SE/048/2011/RMTD).

Durante el trámite de audiencia, con fecha 6 de mayo de 2021 D. Jesús David González Ruiz en representación de Carmoporc S.I. presentó alegaciones al Dictamen Ambiental que se detallan en el Anexo VIII.

NOVENO.-Con fecha 5 de julio de 2022, se firmó la Resolución Ambiental de la Deletgación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada solicitada por la sociedad Carmoporc S.L. para la explotación porcina intensiva de producción de lechones, situada en la Finca "El Almendral", en el término municipal de Carmona (Sevilla) (Expte AAI/SE/048/2013/M2)

DÉCIMO.- Con fecha 12 de septiembre de 2023, se firmó la Resolución por la que se acumulan expediente de modificación y revisión de MTDs de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a Carmoporc S.L., con NIF B-01852359, para la explotación intensiva de producción de lechones en la "Granja El Almendral", en el término municipal de Carmona (Sevilla). (EXPEDIENTE AAI/SE/048/2013/M1 Y AAI/SE/048/2011/RMTD)

UNDÉCIMO.- Con fecha 27 de octubre de 2023 se firmó un nuevo Dictamen Ambiental, siendo notificado al promotor con fecha 30 de octubre de 2023.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

DUODÉCIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 se firmó la Propuesta de Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Carmoporc S.L., para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina intensiva de producción de lechones en la finca "El Almendral" en el término municipal de Carmona para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles.

DECIMOTERCERO.- La propuesta de Resolución se notificó el 14 de diciembre de 2023 a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Ayuntamiento de Carmona, de acuerdo a lo establecido en el art. 23.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, sin haberse recibido pronunciamientos de estos organismos hasta la fecha.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 2/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Integrada: las instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ave de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas de cerdas reproductoras*” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones a las MTD.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 3/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los tramites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Considerar favorablemente la modificación y revisión de la autorización ambiental integrada, que sustituirá a la vigente de la explotación porcina intensiva de CARMOPORC S.L. en el término municipal de Carmona (Sevilla), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	5
ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.....	8
ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.....	18
ANEXO IV: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS.	31
ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	52
ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.....	61
ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO.....	67

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 4/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Promotor: CARMOPORC , S.L. (CIF: B-01852359)

Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera: Finca “El Almendral”

Ubicación: Polígono 87, Parcela 19.

Referencia catastral de la parcela: 41024A087000190000KI.

Coordenadas UTM: X: 262.050; Y:4.147.200; Huso 30.

Término municipal: Carmona (Sevilla)

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Pertenencia a zona vulnerable por la contaminación por nitratos: Sí.

Características básicas:

- Unidad productiva: Explotación porcina intensiva de producción de lechones.
- Capacidad máxima autorizada actualmente: 2400 reproductoras; 14 sementales.
- Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

Instalación	Dimensiones (m x m)	Superficie (m²)
Aseos y oficina	13,50 x 6,50	87,75
Vivienda	10,50 x 6,50	68,25
N.º 1 maternidad y recría	115,0 x 13,5	1.552,50
N.º 2 maternidad y recría	50,0 x 12,5	625,00
N.º 3 gestación	50,0 x 12,5	625,00
N.º 4 gestación	55,0 x 12,0	660,00
N.º 5 gestación	100,0 x 12,0	1.200,00
N.º 6 gestación	54,0 x 2,8	151,00
N.º 7 maternidad y recría	72,0 x 19,5	1.404,00
N.º 8 gestación	80,5 x 13,5	1.086,75
N.º 9 gestación	18,0 x 3,2	57,60
N.º 10 maternidad y recría	115,0 x 13,5	1.552,50
N.º 11 gestación	120,0 x 10,0	1.200,00
N.º 12 reposición	27,5 x 12,0	330,00

- La zona de estabulación ganadera posee fosos interiores donde se recogen las deyecciones animales, desde donde se envían mediante tubería de PVC hasta la balsa de efluentes, donde se almacena durante un período de tres meses para ser utilizado como fertilizante agrícola.
- La producción de purines en 90 días asciende a 3.645 m³.
- Para el almacenamiento de purines se cuenta con las siguientes instalaciones:

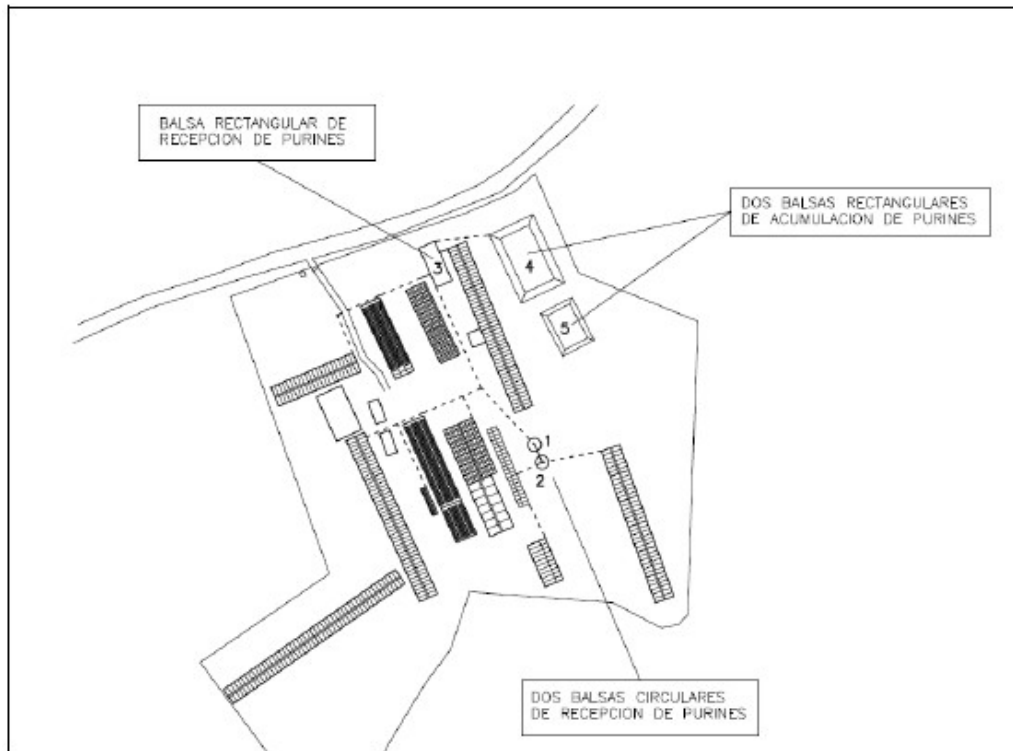
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 5/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Instalación	Volumen útil (m ³)	Volumen total (m ³)	Resguardo (m)	Profundidad útil (m)	Superficie (m x m)
Balsa 1	80,4	105,6	0,5	1,6	8,5 Ø*
Balsa 2	80,4	105,6	0,5	1,6	8,5 Ø*
Balsa 3	259,7	308,7	0,5	2,65	14,0 x 7,0
Balsa 4	3.888,0	4.518	0,5	4,5	45,0 x 28,0(superior) 36,0x19,0 (inferior)
Balsa 5	586,5	916,5	0,5	1,5	30,0 x 22,0(superior) 27,0x19,0 (inferior)

*Diámetro (balsa circular)

- La capacidad total de almacenamiento de purines asciende a 4.895 m³, existiendo por tanto, capacidad suficiente según la normativa sectorial vigente.
- El suministro de agua de consumo humano se realiza mediante envases comerciales de agua mineral.
- El suministro de agua para ingesta de animales procede de pozo propio, disponiéndose de depósitos de 10.000l donde se procede al almacenamiento y posible cloración.
- Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios, son evacuadas a balsa impermeabilizada de acumulación de purines.
- El consumo eléctrico se reduce al efectuado por las luminarias de las naves, motores de abastecimiento de agua e instalación de abastecimiento de pienso. El consumo anual asciende a 144.630 kWh.
- El consumo de pienso se estima en 3.860 t/año.
- La ventilación es natural.

Croquis de la instalación:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 7/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III de este documento.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informe.

Plan de Mantenimiento

6. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VII de esta Resolución.

Plan de Control

7. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo VI de esta Resolución.

Inspecciones y auditorias

8. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
9. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
10. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 8/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

11. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección
12. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.
13. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

14. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta Autorización Ambiental Integrada, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.
15. En el ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL, se detallan las obligaciones de suministro y custodia de documentación.

Información al público

16. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsabilidad medioambiental

17. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
19. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
20. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aqué-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 9/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

lla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

21. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
- a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
 - b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
 - c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.
- A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, entendiéndose la modificación solicitada como no sustancial si no se ha producido resolución expresa en el plazo de un mes y siempre que este adecuadamente justificada la no sustancialidad de la modificación.

Transmisión de la autorización

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la Autorización Ambiental Integrada,.
23. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

24. El titular de la autorización queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar al organismo ambiental competente y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
25. En el caso de que el cierre temporal sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
26. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
27. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente documento.
28. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 10/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

29. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
30. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
31. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

32. A instancias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
33. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a las instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
34. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
35. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

Obligación de informar en caso de incidentes o accidentes.

36. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, Carmoporc, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de 24 horas y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 11/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

37. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también se informará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento

38. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:
- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
 - d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
 - g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
 - h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
 - i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
 - j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
 - k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Aplicación de la jerarquía de residuos

39. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
40. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 12/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

41. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
42. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Incumplimiento de las condiciones

43. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del I Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
44. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
45. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 13/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ASPECTOS GENERALES.

1. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
2. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras y los condicionantes que se indican a continuación, así como con las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo VI), en lo que no se oponga a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá de aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTDs (Anexo IV) y cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo VI).
3. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
 - a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

B.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

B.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

4. La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), desarrollado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Real Decreto 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas	B	10 05 04 01
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas	B	10 04 12 01

B.1.1.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).

5. En relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la Autorización Ambiental Integrada cuyo objeto es la explotación porcina intensiva de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 14/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

producción de lechones se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

Respecto a la actividad desarrollada en esa instalación susceptible de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

Del mismo modo, todos los equipos que realicen las operaciones de trasiego y transporte de material pulverulento, tales como sinfines, cintas transportadoras, elevadores, etc., estarán convenientemente carenados o cubiertos.

Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

B.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS.

6. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
7. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la explotación cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento este en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
8. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
9. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 15/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B.2.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

10. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
11. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3o del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
12. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.
13. En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

B.3.- CONDICIONES RELATIVA A LA EMISIÓN DE OLORES.

14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

B.4.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

15. Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental .
16. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
17. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, parálumenes o cualquier otro elemento adecuado.

C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAS AGUAS.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 16/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C.1.- VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH).

18. La entidad titular establece en la documentación justificativa de aplicación de las MTDs que las aguas residuales se drenan a un contenedor especial o al depósito de purines.
19. En el cuestionario sobre implantación de las mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de cerdos remitido con fecha de 2 de enero de 2020 por el titular y en la solicitud de modificación de 7 de noviembre de 2020, se indica que las aguas residuales procedentes de los aseos de las instalaciones son evacuadas a balsa impermeabilizada de purines.
20. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa para las aguas residuales, sin que en ningún momento se mezclen con las aguas pluviales
21. La instalación no realiza vertido a dominio público hidráulico. Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido. En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá solicitar modificación de esta autorización ambiental integrada y contar con el informe preceptivo del Organismo de cuenca.
22. (eliminado)

D.- RESIDUOS.

D.1.- CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE LOS RESIDUOS.

23. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y demás normativa de pertinente aplicación.
24. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán por su legislación específica: el REGLAMENTO (CE) 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el REGLAMENTO (UE) 142/2011 de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el DECRETO 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
En la gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) queda totalmente prohibida su eliminación por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los SANDACH sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con la normativa SANDACH, realizando su entrega a un gestor debidamente autorizado a tal efecto.
Para el almacenamiento de los cadáveres de las explotaciones, en espera de la retirada y tratamiento posterior, se deberán utilizar contenedores estancos y herméticos.
La normativa de residuos tendrá carácter supletorio para los subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) 1069/2009, excepto los destinados a la incine-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 17/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje. También tendrá carácter supletorio para los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) 1069/2009.

25. Las explotaciones intensivas deben contar con un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) aprobado por la Delegación Territorial competente en materia de ganadería, y cumplir con lo estipulado en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y el Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como en la legislación vigente de sanidad animal. En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, que se dirigirán a las balsas de purines. Deberá garantizarse la impermeabilización de la balsa de acumulación de purines con el objeto de evitar cualquier contaminación de las aguas subterráneas y/o suelo. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines y estiércol no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc..) así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
26. En zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias se estará a lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, y demás normativa de pertinente aplicación.
27. La introducción en el mercado y el uso de abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y demás normativa de pertinente aplicación.
28. La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
29. Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
30. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
31. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
32. Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
33. La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.
34. La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		22/01/2024	PÁGINA 18/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

D.2.-CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

35. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
36. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
37. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
38. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, generaron seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
39. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
40. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
41. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
42. Todas las empresas participantes en la construcción o el desmantelamiento, que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos
43. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
44. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y se realizará una limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, realizando su retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 19/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

45. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

D.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

46. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Producción de residuos no municipales no peligrosos

47. Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
48. De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:
- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
 - Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.
- En el caso que CARMOPORC S.L. se encontrara en alguno de los dos supuestos anteriores deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

D.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

49. CARMOPORC S.L. para la explotación porcina intensiva de producción de lechones en la Granja "El Almendral", polígono 87, parcela 19, de Carmona (Sevilla), la explotación será dada de alta en el Registro de Productores de Residuos, como productor de residuos y se le asignará un número de registro y un NIMA, conforme a los códigos y cantidades indicadas a continuación y deberá gestionar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones aquí expuestas.
50. Esta autorización tiene el siguiente alcance para los siguientes Residuos Peligrosos y códigos LER:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
*Código de clasificación	Descripción de los residuos
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir in-

	fecciones.
--	------------

Tabla (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuo

En el caso que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de la autorización.

51. Se deberá encargar el tratamiento de los residuos peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
52. La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:
 - Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte
 - Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente a través de medios electrónicos , antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, abonando la tasa por la prevención y control de la contaminación correspondiente según lo recogido en el Capítulo IV del Título XII de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
 - Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

D.5.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

53. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 21/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

54. El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
55. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Almacenamiento de residuos peligrosos

56. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular, las personas poseedoras deberán, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
 - Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
 - Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
 - Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
 - Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
 - Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuos que contienen.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 22/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
57. Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

D.6.- TRANSPORTE DE RESIDUOS

58. En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:
- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

E.- PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.

E.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUELOS.

59. La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
60. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
61. Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
62. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
63. La actividad no se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al no encontrarse recogida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, que modifica el Anexo I del Real Decreto 9/2005. No obstante, se considerará que la actividad es potencialmente contaminante del suelo si se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o se almacena combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005.
64. En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015. Así mismo en caso

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 23/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

65. Hasta la entrada en funcionamiento de la aplicación informática del Inventario de suelos potencialmente contaminados, la comunicación y actualización de datos se realizará con la presentación del informe preliminar de situación.
66. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

F.- ESTIÉRCOLES Y PURINES.

67. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.
68. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.
69. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
70. Para garantizar que la aplicación de los purines no va a suponer un incremento en la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas el promotor deberá respetar en todo momento las condiciones de aplicación descritas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. Así como las obligaciones y recomendaciones de la Orden de 1 de junio de 2015 y de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía., por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
71. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.
72. No podrá realizarse la aplicación del estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:
- En períodos de lluvia.
 - En suelos helados con nieve.
 - En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.
 - En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pen-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 24/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra la erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.

- En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.
- En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

G.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

73. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adicción de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (que deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre), Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
74. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores, que serán estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
75. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
76. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
77. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.
78. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en la que figurarán, al menos, los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.
79. El titular de la Autorización Ambiental Integrada contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 25/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

H.- CONSUMO DE RECURSOS.

80. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los lechones producidos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 26/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO IV: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

Conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

ASPECTOS GENERALES

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE, así como los VLE que dicha consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 27/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por CARMOPORC S.L. para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina intensiva de producción de lechones en la Finca "El Almendral" ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación en la empresa	La explotación dispone de un Manual para la implantación de Sistema de Gestión Ambiental.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la finca.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12). siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: <ul style="list-style-type: none"> - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - evitar la contaminación del agua.
Implantación	Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.	

Técnica	b	Educación y formación del personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none"> - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación	El titular indica que el personal que atiende la granja está convenientemente formado y tutelado por el responsable de la instalación, el cual dispone de la formación reglada correspondiente. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.	
Método de control	La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal, conforme a la normativa vigente del sector.	

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes.
----------------	----------	---

		- planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		El titular indica que en el SGA existente se incluyen las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos, en todo caso deberá existir un plan de emergencia implantado en el plazo de 1 año.
Método de control		- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios. - El SGA deberá incluir plan de ruidos y de olores. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas administraciones que pueden ayudar a la elaboración de dicho documento.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		El titular indica que periódicamente se procede a la revisión de la maquinaria e infraestructuras que atienden la granja, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.
Método de control		El titular deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		El titular indica que la explotación dispone de contenedores homologados para el almacenamiento de los cadáveres generados.
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH. Se comprobará que tenga un seguro suscrito de los cadáveres.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		El titular indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas. Se dispone del correspondiente certificado de formulación del pienso de la empresa suministradora del mismo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por

	parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.
--	--

Categoría de animal	kgN excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgN excretado/plaza/año
Gestantes (con recría)	14,25	17,0 - 30,0
Lactantes	5,88	

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
Implantación		El titular indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas. Se dispone del correspondiente certificado de formulación del pienso de la empresa suministradora del mismo
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Categoría de animal	kgP excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgP excretado/plaza/año
Gestantes (con recría)	3,99	9,0 - 15,0
Lactantes	1,59	

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua
Implantación		El titular indica que periódicamente se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro.
Método de control		El titular deberá mantener un registro del consumo de agua. La toma de agua de la instalación, el pozo, deberá tener autorización en vigor por la administración Hidráulica. El pozo deberá tener con un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		El titular indica que se revisa periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo inmediatamente reparada, en el caso de detectar una fuga
Método de control		Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación		El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto.
Método de control		Se comprobará in situ la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
Implantación		El titular indica que se dispone de sistema de bebedero tipo cazoleta, los cuales recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
Implantación		El titular indica que en el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.
Método de control		Comprobación de que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase.

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación

Técnica	b	Minimizar el uso del agua
Implantación		El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto.
Método de control		Se dispone del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Se comprobará la existencia de los métodos de limpieza usados en la instalación.

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación		El titular indica que las aguas residuales procedentes de las naves discurren por canalizaciones totalmente estancas por lo que en ningún caso se mezclan con las aguas llovedizas y estas últimas no acceden a la balsa de purines pues la misma se encuentra recrecida en su perímetro.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica.

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación		El titular indica que todos los efluentes generados son conducidos a las balsas de acumulación de efluentes debidamente impermeabilizadas. La conducción de los purines hasta las balsas se lleva a cabo mediante red de tuberías de manera totalmente estanca.
Método de control		El promotor justificará un método de control de caudal y un control de fugas hasta la llegada a la balsa.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	c	Aislamiento de los techos de los alojamientos para los animales.
Implantación		El titular indica que se dispone de techos debidamente aislados mediante paneles sándwich o proyectado interior de espuma de poliuretano.
Método de control		Comprobación in situ el aislamiento de los techos.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		El titular indica que como método de eficiencia energética la explotación utiliza lámparas de bajo consumo.
Método de control		La empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED. Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo y control del

	consumo de la empresa suministradora.
--	---------------------------------------

Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural.
Implantación		El titular indica que emplea en la mayor parte de sus instalaciones un sistema de ventilación natural, regulando el grado de apertura de las ventanas controlando de esta manera el flujo de aire.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contengan actuaciones y plazos adecuados
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido
- iv) un programa de reducción del ruido destinado, por ejemplo a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y la soluciones encontradas, y la difusión de los conocimientos sobre este tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

El titular indica que no existe un plan de ruidos, se deberá de implantar en el plazo de 1 año, debido a la distancia a receptores sensibles, aconsejándose la realización de un estudio acústico (incluyendo mediciones acústicas) de modo que se pueda obtener una valoración de la situación actual y posteriormente ir haciendo mediciones periódicas conforme se vaya ejecutando el programa de reducción de ruidos.

Método de control: comprobación de la existencia de un plan de gestión del ruido.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	b	Ubicación del equipo. Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso y ubicando tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		El titular indica que los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y por el trazado más corto y eficiente para el reparto del pienso, produciendo de esta forma el menor ruido posible. Las naves disponen de cubiertas aisladas térmica y acústicamente.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento
Implantación		El titular indica que durante el proceso de llenado de los comederos se controlará la ventilación natural mediante la apertura controlada de las ventanas, evitando así la emisión de polvo.
Método de control		Comprobación in situ del manejo y de las instalaciones descritas.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

Se deberá implantar un Plan de Gestión de Olores como documentación anexa al Sistema de Gestión Ambiental, en todo caso se deberá de implantar en el plazo de 1 año, debido a la distancia a receptores sensibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 35/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	b	Utilización de un sistema de alojamiento que siga una o una combinación de los principios siguientes: - Mejora en sistemas de alojamiento (mantener los animales y las superficies secos y limpios - p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales - Reducir la superficie de emisión del estiércol usando sistema de rejillas. - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior. - Reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior. - Disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.
Implantación		El titular indica que dispone de un sistema de alojamiento que cumple con dichos principios y que dispone de un registro de limpieza.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.

Técnica	e	1. Cubrir los purines durante su almacenamiento 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		El titular indica que para minimizar los olores procedentes de la granja los purines son depositados en la balsa dejando que generen una costra natural, reduciendo al mínimo posible la agitación del mismo.
Método de control		Comprobación la existencia de costra.

Técnica	g	Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		El titular indica que se procede a incorporar (enterrar) el estiércol lo antes posible durante la fertilización, asimismo indica que dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos ganaderos, asociado obligatoriamente a la inscripción en el REGA en el que se especifica el procedimiento de fertilización a seguir.
Método de control		El estiércol se incorporará inmediatamente tras su aplicación, o en todo caso dentro de los plazos establecidos en el Cuadro 1.3. Anotaciones en la Hoja de Producción de Estiércoles y Purines.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que ambas MTD no serán aplicables a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que ambas MTD no serán aplicables a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 36/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se cuenta con sistemas de almacenamiento de purines aparte de las balsas a las que hace referencia la MTD17, por lo que la MTD 16 no será de aplicación a esta explotación.

Método de control: comprobar la no existencia de sistemas de almacenamiento de purines aparte de las balsas descritas.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		El titular indica que la balsa de purines está dimensionada dotándola de la mayor profundidad posible, sin superar la profundidad máxima admisible, según establece la normativa de aplicación que regula este tipo de depósitos (DECRETO 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural formada.

Técnica	b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante como: - Costra natural.
Implantación		El titular indica que la balsa de purines se cubre mediante costra natural, comprobándose por parte de los operarios.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural. Se comprobará que la balsa se llene por debajo de la superficie para evitar que se rompa la costra natural.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
Implantación		El titular indica que la aplica. Las dimensiones y característica de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación porcina así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.
Método de control		Comprobación de los registros de mantenimiento y las instalaciones mencionadas.

Técnica	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
Implantación		El titular indica que la aplica. Se dispone del correspondiente Registro de Control

	de las Instalaciones de acumulación de purines.
Método de control	Comprobación de los registros de mantenimiento y control, y las instalaciones mencionadas.

Técnica	d	Almacenamiento de los purines en balsas con una base y paredes impermeables.
Implantación		El titular indica que la aplica. Las dimensiones y característica de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación porcina así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.
Método de control		Comprobación in situ de la instalación y de los registros de mantenimiento y control.

Técnica	f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
Implantación		El titular indica que la aplica. Se dispone del correspondiente Registro de Control de las Instalaciones de acumulación de purines.
Método de control		Comprobación de los registros de control mencionados.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma:

Técnica	a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, - las condiciones climáticas, - el riego y el drenaje del terreno, - la rotación de los cultivos, - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Técnica	b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y:
----------------	----------	---

		1. Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de aguas, manantiales, pozos, etc., 2. Las fincas adyacentes (setos incluidos)
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Técnica	c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. El terreno está inundado, helado o cubierto de nieve. 2. Las condiciones del suelo, en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Técnica	d	Adaptar las dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Técnica	e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Recursos Ganaderos.	

Técnica	f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga de estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.	

Técnica	h	Comprobar la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación	El titular indica que la aplica.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y el Plan de Mantenimiento.	

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen en la misma:

Técnica	c	Inyección superficial.
Implantación	El titular indica que el purín es incorporado al campo mediante inyectores o en su defecto, en el caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se procede al enterrado mediante el gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento.	
Método de control	Comprobar el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y la maquinaria descrita.	

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Aplicabilidad: según la documentación aportada, al no almacenarse estiércol sólido no se producirán aplicaciones al campo de este tipo de subproducto.

Método de control: Se comprobará si se almacena estiércol sólido. Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas, en los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 40/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de **amoniaco** generadas durante el proceso completo para la cría de cerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada, mediante la herramienta informática ECOGAN se estima que la reducción de amoniaco en todo el proceso productivo es de un 69%.

Método de control: Repetir el cálculo de la reducción en las emisiones de amoniaco en caso de que se apliquen nuevas técnicas.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los cerdos.
Implantación		El titular aporta INFORME TÉCNICO VETERINARIO: IMPLANTACIÓN MTD EN BASE A CONTROL NUTRICIONAL, donde se realiza el cálculo del balance alimentario de N y P mediante la Herramienta informática ECOGAN una vez al año.
Método de control		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 41/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	cc	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación		El titular indica que realiza el cálculo con el programa informático ECOGAN. Una vez al año, por lo que utiliza un balance de masas.
Método de control		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: Se debe Plan de Gestión de Olores anexo al Sistema de Gestión Ambiental que estará vinculado a la gestión de purines y al correcto mantenimiento de las balsas.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con carácter general por lo que la empresa no esta obligada a su implantación, por lo que no se exige su cumplimiento.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: el titular indica que no se aplica ya que las instalaciones no disponen de sistemas de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso una vez al año.

Parámetro	a	Consumo de agua.
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		Comprobación de la existencia de un registro de consumo de agua separado por procesos. En los casos de modificación de la instalación de suministro de agua, se deberá de instalar medidores de caudal divisionarios para que se pueda supervisar el consumo de los alojamientos de forma diferenciada.

Parámetro	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		Comprobación de la existencia de un registro de consumo eléctrico mediante contador eléctrico o factura. En los casos de modificación de instalación eléctrica, se deberá de instalar medidores de energía divisionarios para que se pueda supervisar el consumo de los alojamientos de forma diferenciada.

Parámetro	c	Consumo de combustible.
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		Comprobación de la anotación de la lectura de los contadores o las facturas de suministro en un libro de registro.

Parámetro	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: <ul style="list-style-type: none"> • Entradas y salidas de animales • Bajas Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.

Parámetro	e	Consumo de pienso.
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.

Parámetro	f	Generación de estiércol.
Implantación		El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a, ii)	Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.
Implantación		El titular indica que una vez se detecta que en el foso existente debajo del suelo enrejillado hay suficiente purín como para poder ser evacuado con efectividad a la balsa de purines, se procederá a su vaciado, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible.
Método de control		Registro de limpieza.

Técnica	a, 0)	Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado) y una combinación de técnicas de gestión nutricional.
Implantación		El titular indica que aplica dicha medida y que dispone de un certificado del fabricante.
Método de control		Se comprobará in situ la existencia de las fosas profundas, así como del certificado del fabricante de los piensos. .

Los valores de amoníaco por plaza se reflejan en la siguiente tabla:

Categoría de animal	kg NH₃ excretado/plaza/año	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Cerdas gestantes	3,42	0,2-4,0
Lactantes	2,06	0,4-7,5
Lechones	0,048	0,03-0,7

ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental de la adecuación de la Explotación Porcina Intensiva de producción de lechones situado en la Finca "El Almendral" a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- **Expediente:** AAI/SE/048/2011/RMTD.
- **Denominación:** Explotación porcina intensiva de producción de lechones en la Finca "El Almendral"
- **Promotor:** CARMOPORC S.L. (CIF: B-01852359). Avenida Doctor Villa Díaz, 22, 41410, Carmona (Sevilla)
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Carmona.
- **Objeto de la actuación:** Revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.
- **Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:**
 - Ubicación:** Polígono 87, Parcela 19.
 - Referencia catastral de la parcela:** 41024A087000190000KI.
 - Coordenadas UTM:** X: 262.050; Y:4.147.200; Huso 30.
- **Documentación evaluada:** Documentación técnica de justificación de aplicación de las MTDs aprobadas para la cría intensiva de cerdos, cuyo técnico redactor es Jesús David González Ruiz.

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Carmona, en suelo rústico, concretamente en la parcela catastral Polígono 87, Parcela 19. En el entorno predominan las explotaciones agrícolas.

La zona donde se encuentra situada la explotación está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir).

Según los estudios realizados por la oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las concentraciones de nitratos se encuentran por encima de los umbrales de calidad establecidos, debida a la elevada presión difusa de origen agrario que sufre la masa de agua subterránea indicándose como medida para alcanzar los objetivos medioambientales la aplicación de dosis óptimas de fertilizante.

La concentración difusa de nitratos se trata de una contaminación resistente y duradera lo que dificulta la regeneración de las masas contaminadas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

La zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla.

C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública, trámite de colindantes y de consultas sobre la documentación técnica aportada.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 44/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 133 de 13 de julio de 2020, período en el que no se han recibido alegaciones

C.1.2.- Comunicación y remisión del expediente a órganos que deban pronunciarse.

De conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicita previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que remitan sus observaciones o la documentación que estiman revisar.

A continuación se detallan los organismos consultados:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Carmona	-
Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	-
Departamento de calidad de aire	-
Departamentos de residuos y calidad del suelo	19/10/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	31/07/2020

Por otra parte, una vez finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se remite copia del expediente junto a las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública a los siguientes organismos:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Carmona	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22/12/2020

De la información remitida por los distintos organismos cabe destacar lo siguiente:

- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** emite informes en los que se indica en caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca, además solicita que se incluyan una serie de consideraciones para asegurar un adecuada protección del medio hídrico y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol.

C.1.3.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, tal como se indica en el apartado de *Antecedentes de hecho*.

D.- Principales impactos sobre el medio ambiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 45/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las principales acciones generadoras de impactos que se prevén, según lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental son:

D.1.- Impactos sobre la atmósfera.

La granja porcina está clasificada según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la siguiente forma:

- Ganadería (fermentación entérica)/ Porcino/ Instalaciones con capacidad => 750 cerdas en el grupo B, código B 10 04 12 01.

- Ganadería (gestión de estiércol)/ Porcino/ Instalaciones con capacidad => 750 cerdas en el grupo B, código B 10 05 04 01.

D.2.- Impacto sobre la vegetación.

Teniendo en cuenta los posibles vertidos accidentales que puedan originarse en las balsas, los mismos podrían provocar un envenenamiento de las plantas debido a una elevada concentración de nitrógeno en el suelo. Por lo que las balsas de purines deberán estar impermeabilizadas y cumplir las MTDs referentes al mantenimiento de las mismas.

El titular deberá asegurar la integridad estructural e impermeabilización de la balsa mediante una certificación del estado de la balsa. En el caso en que se detectaran defectos en la construcción o fugas, el titular deberá realizar las obras necesarias para asegurar dicha integridad estructural e impermeabilización e informar a esta Delegación Territorial.

D.3.- Impacto sobre el paisaje.

Es necesario destacar en este punto que se trata de una instalación existente en la que se plantea una adecuación a las conclusiones MTD, por lo que la calidad visual ya se encuentra afectada por la explotación actual.

D.4.- Impacto sobre la tierra y el suelo.

Respecto a las balsas de purines, la mayor afección se produciría en caso de vertido accidental a las aguas subterráneas por fallos en la impermeabilización o en caso de desbordamiento por lluvias intensas que pudiera producir una contaminación en el suelo.

Se estima que una de las principales afecciones al suelo de la actividad se deriva de la aplicación del estiércol al suelo como fertilizante en la agricultura, dado que los metales pesados contenidos en el mismo suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo, pudiendo causar daños en los microorganismos del suelo y en las plantas, con efectos de fitotoxicidad.

D.5.- Impacto sobre la hidrología.

No existe sistema fluvial dentro de la zona de actuación.

En la fase de explotación indicar que:

- La aplicación de estiércol con fines agrícolas, provoca que el amoníaco se oxide pasando a nitrato, compuesto muy soluble en agua, lo cual hace que exista probabilidad de pasar al agua subterránea por lixiviación.

- Los posibles vertidos accidentales, como el debido a roturas de tuberías que puedan arrastrar estiércoles o la recogida de residuos peligrosos, no peligrosos y cadáveres, podrían afectar a la calidad de las aguas.

D.6.- Impacto sobre la flora.

La superficie de la zona de actuación se corresponde con un terreno de carácter agrícola, no detectándose la presencia de ninguna especie de flora amenazada.

D.7.- Impacto sobre la fauna.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 46/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como amenazadas. En una zona de escaso aprovechamiento cinegético de caza menor, con el predominio en todo caso de especies como perdiz común, perdiz roja, conejo común y liebre.

El impacto que se genera es el vinculado con el desplazamiento de especies autóctonas, sobre todo de herbívoros (dichas especies se verán levemente afectadas por el vallado de la explotación y la presencia de una manera estable del ganado porcino, que por su carga ganadera imposibilitarán la permanencia y alimentación de estas especies), así como con la alteración de la cadena trófica del ecosistema existente inicialmente.

D.8.- Impacto sobre la población.

Generación de ruido y olores desagradables.

D.9.- Impacto sobre el medio socioeconómico.

Este tipo de actividades implica la creación de puestos de trabajo a nivel temporal, teniendo el desarrollo del proyecto un efecto beneficioso sobre las actividades económicas de la zona ya que se generarán empleos de tipo fijo necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de la explotación.

E.- Medidas preventivas y correctivas.

Para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, se adoptan las siguientes técnicas comprendidas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

E.1.- Calidad del aire y emisión de gases.

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 1 reduce la emisión de amoníaco, asimismo, la aplicación de la MTD 2 reduce la emisión de gases contaminantes.
- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 3, dentro del sistema de explotación intensivo, se traducirá en una retención de proteína máxima y una excreción de nitrógeno mínima, lo que generará una menor emisión de NH₃ a la atmósfera.
- Indirectamente, alguna de las técnicas indicadas en la MTD 4, lleva consigo una disminución de la proteína de la ración, lo que conlleva menores emisiones de fósforo a la atmósfera.
- Para minimizar la emisión de amoníaco en las instalaciones es importante mantener la cama seca. De ahí que sea fundamental el uso de alguna de las técnicas indicadas en la MTD 5, estas técnicas hacen referencia al uso de equipos adecuados para el suministro de agua para cada categoría animal.
- En las aguas residuales el nitrógeno se encuentra en 4 formas básicas: nitrógeno orgánico, amonio, nitrito y nitrato. Si las aguas residuales son frescas, el nitrógeno se encuentra en forma de urea y compuestos proteínicos, pasando posteriormente a forma amoniacal por descomposición bacteriana. Por ello si tratamos estas aguas mediante las técnicas propuestas en las MTD 6 y MTD 7, la generación de aguas residuales directamente conllevará a la reducción de las emisiones de amoníaco.
- La optimización de la aplicación de la ventilación natural de la técnica MTD 8 reduce las emisiones de amoníaco.
- La aplicación conjunta de las técnicas de la MTD 17 y MTD 18 consigue una reducción de las emisiones de amoníaco, concretamente utilizando como sistema de almacenamiento balsas de purines con costra se reduce una reducción del 40% respecto a la técnica de referencia.
- Con aplicación de la MTD 30 se consigue una reducción de las emisiones de amoníaco.

E.2.- Gases de efecto invernadero:

- La aplicación de las técnicas MTD 1 y MTD 2 produce una reducción de las emisiones de GEI.
- La mejora en la productividad, al aplicar las técnicas indicadas en las MTD 3 y MTD 4, disminuye la producción de GEI por unidad de producto obtenida.
- Durante el tratamiento de las aguas residuales se emite metano a través de la descomposición

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 47/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

anaeróbica de la materia orgánica. Por ello, si implantamos las medidas indicadas en las MTD 6 y MTD 7 reducimos la generación de aguas residuales, luego estaremos reduciendo las emisiones de GEI.

- El uso eficiente de la energía indicado en las técnicas descritas en la MTD 8, repercute directamente en la huella de carbono del proceso, lo que se traduce en una bajada de las emisiones de CO2 asociadas a la actividad.

- La MTD 17 indica técnicas en el almacenamiento de estiércoles en forma líquida que pueden reducir las emisiones de metano y N2O en distinta intensidad utilizando técnicas de costra natural, sin cobertura de costra natural o lagunas/balsas anaeróbicas no cubiertas, dependiendo de la temperatura, el tiempo de retención y de pérdida de sólidos volátiles.

- Con la aplicación de la MTD 29 se consigue la supervisión del consumo de energía eléctrica, combustibles, entradas y salidas de animales, consumo de pienso y generación de estiércol, es esencial para el cálculo de la huella de carbono del proceso y su repercusión en las emisiones de CO2 asociadas a la actividad.

- Con la aplicación de la MTD 30 se consigue una reducción eficaz de los GEI con la retirada frecuente del purín y las camas profundas almacenados en el alojamiento de los animales. Las reducciones son muy significativas si el periodo de retirada es inferior a un mes y la temperatura ambiente es baja.

E.3.- Emisión de olores, ruido y polvo.

- Los olores por sí mismos no están incluidos entre los gases que pueden afectar a la sanidad humana, pero si pueden resultar molestos para la población, con la aplicación de la MTD 13 se reducen las emisiones de los olores generados en la explotación.

- El polvo en sí no está incluido entre los gases que pueden afectar a la sanidad humana, a no ser que el tamaño aerodinámico de las partículas sea inferior o iguala 10 micrómetros (PM10). La aplicación de la técnica MTD 11 reduce la emisión de polvo de la explotación.

- La aplicación de la técnica MTD 10 reduce las emisiones de ruido de la explotación.

E.4.- Medidas sobre el suelo y las aguas.

Las medidas más importantes ante la contaminación de nitratos sobre el suelo y las aguas es la prevención optimizando las técnicas de aplicación y disminuyendo las aplicaciones de fertilizantes al mínimo estrictamente necesario, ya que el exceso no se aprovecha y acaba pasando al medio hídrico.

- La aplicación de las técnicas indicadas en las MTD 1 y MTD 2, reducen la contaminación de suelos y aguas y contribuyen a un uso eficiente de la energía.

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 3, se traducirá en una retención de proteína máxima y una excreción de nitrógeno mínima, lo que generará una menor contaminación de aguas por exceso de nitratos.

- El mayor problema que puede conllevar una excreción excesiva de fósforo es la eutrofización de las aguas. Por ello, si utilizamos las técnicas que disminuyen el fósforo total excretado indicadas en la MTD 4, disminuiríamos el riesgo de eutrofización.

- El agua contaminada por la producción pecuaria provoca una pérdida del valor del agua para el suministro y contribuye al agotamiento del recurso útil. En áreas de producción intensiva hay un consumo de agua muy elevado. Por su parte, el agua que sale de la explotación puede acumular una gran concentración de nutrientes que puede superar la capacidad de asimilación de los ecosistemas locales, degradando en su caso la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de esta forma, las técnicas indicadas en la MTD 5 mejoran la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Las MTD 6 y MTD 7 implantan técnicas diseñadas específicamente para prevenir la contaminación de suelos y aguas.

- Las técnicas aplicadas en la MTD 18 están especialmente diseñadas para evitar las emisiones al suelo y al agua.

E.5.- Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales

- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en la salubridad de la instalación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 48/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

E.6.- Gestión de los recursos.

- Para reducir el consumo de recursos se aplica las siguientes MTD:
 - MTD5: se aplicaran las técnicas descritas para dicha MTD con el fin de utilizar eficientemente el agua.
 - MTD 8: se aplicarán las técnicas descritas en dicha MTD para utilizar eficientemente la energía.
 - MTD 29: se supervisarán los parámetros descritos en dicha MTD al menos una vez al año.

E.7.-Trabajos penosos. Manejo del ganado.

- La aplicación de la MTD 2, logra educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, la planificación de las actividades y la planificación y gestión de las situaciones de emergencia.
- Con la aplicación de la MTD 2, se logra comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
- Con la aplicación de la MTD 1, se logra mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, incluyendo un control eficaz de los procesos y un establecimiento de procesos que minimicen riesgos y controlen los puntos críticos.
- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en las condiciones laborales y en el bienestar animal.

E.8.- Mejorar el impacto sobre el medio socioeconómico.

- La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1), posibilita el acceso a nuevos mercados y al crecimiento de la actividad, lo que conlleva a la ampliación de la plantilla.

F.- Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Anexo IV (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles), las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación presentada y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras que hubiese, de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 49/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G.- Especificaciones para el seguimiento ambiental.

El seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en este pronunciamiento ambiental, deben ser recogidos en el programa de vigilancia ambiental incorporado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular para la presente actividad.

H.- Conclusiones.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente Autorización Ambiental Integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la documentación técnica aportada y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 50/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA.

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la Autorización Ambiental Integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.
4. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. incluyendo preparación de cuestionario, 1 visita a la instalación de 1 técnico y elaboración de documentos.	Dentro del primer año de actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 51/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Concepto: RUIDO	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	Dentro del primer año desde la aprobación del plan de gestión del ruido	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

2.- PLAN DE CONTROL.

5. Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.
6. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
7. En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.
8. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.
9. Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

2.1.- Control interno.

10. El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada o de su modificación sustancial (en su caso) que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:
 - a) Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo IV).
 - b) Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2, 5, 18 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo IV).
 - c) Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.
 - d) Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, sí como las emisiones de amoniaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo IV).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 52/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

e) Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo IV).

11. El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

2.1.1.- Control interno de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

12. Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.
Según lo anterior, dado que no existen focos en la explotación, la empresa no tiene obligación de realizar controles internos.

2.2.- Control externo.

13. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.
14. (eliminado)

2.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

15. Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.
Según lo anterior, dado que no existen focos en la explotación, la empresa no tiene obligación de realizar controles externos.

2.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

16. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

2.2.3.- Control externo en materia de vertidos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 53/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

17. No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada no se producen vertidos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3.- OTRA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.

18. Aparte de la documentación establecida en el anterior condicionado, deberá aportarse la información que a continuación se indica.
19. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCAs por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
20. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
21. El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- a) Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la condición 9 del presente Anexo.
Asimismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.
- b) El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
- d) En el caso de que en las instalaciones se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, el titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.
22. En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
23. Así mismo, el titular deberá de comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 54/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en el plazo de 1 año un Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Territorial proceda a su aprobación. Además de lo establecido en el Anexo IV, el plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de esta Delegación Territorial.

2. Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:
 - Conservación y limpieza del sistema de gestión de efluentes de proceso.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y fecales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).

3. Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

4. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 55/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VIII: ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Durante el trámite de audiencia del Dictamen notifica el 26 de abril de 2021, con fecha 6 de mayo de 2021 D.Jesús David González Ruiz en representación de Carmoporc S.I. presentó alegaciones al Dictamen Ambiental que se detallan a continuación:

Primero.- En la Descripción de la Instalación, Anexo I, en la Evaluación de Impacto Ambiental y en el propio escrito de notificación, la dirección que aparece es errónea.

Por otro lado, la descripción de las balsas no se ajusta exactamente a la realidad, pues aunque existen 5 balsas de acumulación de purines, las dimensiones y cubicajes de estas no se ajustan a lo ejecutado realmente. En fecha 07/11/2020 se procedió a notificar a esa Delación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla dicha adecuación de medidas, así como a la OCA de Los Alcores, Carmona, adjuntando a los efectos extracto de dicha comunicación a fin de que se actualice el expediente correctamente.

El volumen útil total de las balsas asciende a la cantidad de **4.895 m3**. Con este volumen se tiene la capacidad suficiente para atender las necesidades de la granja y que obran en el Plan de Gestión aprobado.

Respuesta a alegación primera.- Se acepta alegación y se modifican las dimensiones de las balsas.

Segundo.- Con fecha de registro 28/12/2020, se solicitó la Transferencia de Titularidad para estas instalaciones a favor de la entidad CARMOPORC S.L., con CIF B-01852359, la cual se encuentra a la fecha RESUELTA FAVORABLEMENTE, por lo que aprovechamos el presente trámite de audiencia del Dictamen Ambiental para solicitar la actualización de todos estos datos en la futura Resolución de Revisión de la AAI con idea de unificar en un solo trámite todas las modificaciones y actualizaciones que en la actualidad afectan a dicho expediente.

Respuesta a alegación segunda.- Se acepta alegación puesto que como indica el Antecedente de Hecho Séptimo, con fecha 6 de abril de 2021 se firmó la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se acuerda la transmisión de titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a la sociedad Granja El Almedral S.L. para la explotación intensiva de producción de lechones, situada en la finca "El Almendral", en el término municipal de Carmona (sevilla), a favor de la entidad Carmoporc S.I. (Expte. AAI/SE/048/2013/T)

Tercero.- Por otro lado, y en relación al Anexo III, apdo. C.1., Pto 20 y 21, donde se establece la instalación de red separativa de pluviales dotada de arqueta para control y toma de muestras, aclarar al respecto que las aguas residuales de la explotación discurren de forma estanca hasta la balsa de purines, por lo que las pluviales no tienen posibilidad de mezclarse con la red de desagüe de las residuales.

Las aguas pluviales se desaguan al medio a través de la orografía propia del terreno. No son aguas que se conduzcan ni se canalicen de forma alguna, pues no son reaprovechables. Estimamos como medida suficiente el que las aguas residuales vayan canalizadas y de este modo no podrán mezclarse con las pluviales, las cuales desaguan desde un entorno limpio a su cauce natural haciendo uso de las pendientes del terreno.

Es difícil asignar un punto de convergencia de estas aguas pluviales para poder instalar allí una arqueta de toma de muestras. Entendemos que aislando la red de desagüe de residuales es suficiente para evitar el cruce con las aguas pluviales en combinación con la labor de observación de posible rotura o avería en la red de desagüe.

Respuesta a alegación Tercera.- En la MTD 6 apartado c) se indica la técnica de *Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento*, mediante recogida selectiva con sistemas de drenaje diseñados y mantenidos correctamente aunque del mismo modo se indica que puede no ser aplicable en explotaciones existentes. Por tanto se acepta la alegación modificando los puntos a los que hace referencia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 56/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto.- Respecto al Anexo III, pto. 22, así como en el Anexo VI, apdo. 2.2, pto. 14. relativo al control externo, en relación a la instalación de sondeo para toma de muestras de las aguas subterráneas (aunque pueda usarse uno de los pozos como tal) y el aporte de analítica de las mismas, entendemos que la realización de dicha analítica de las aguas en el interior de la explotación ganadera no nos lleva a ningún dato o resultado objetivo, pues ya sabemos de sobra que determinadas zonas, que además están catalogadas, tienen el acuífero deteriorado respecto a la contaminación por nitratos, pero no por el hecho en sí de la existencia de la granja, sino por la cantidad de abonados o fertilizaciones que se realizan en las zonas cultivadas y que colindan con las granjas.

La granja como tal, está libre de vertidos, pues así se especifica tanto en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) como en los propios informes que emite la Confederación Hidrográfica como órgano consultado previamente a la emisión de la resolución de AAI, donde se reconoce que la granja no produce vertidos al medio, por lo tanto el hecho de que el nivel de nitratos en el agua obtenida en el interior de la granja sea elevado, que posiblemente lo sea dado que hay numerosas zonas catalogadas como vulnerables a la contaminación por nitratos, entre ellas la parcela donde se ubica la granja, no se debe a la propia granja en sí sino a que está sobre un acuífero cuyo estado químico es elevado en nitratos. No alcanzamos a entender qué nueva información aportará el hecho de entregar, además de forma anual, una analítica de las aguas del interior de la granja, y que ya sabemos que van a dar elevadas en concentración por nitratos. De hecho los granjeros de la comarca realizan analíticas de sus aguas para conocer los índices y poder tratarlas de forma conveniente para su aprovechamiento como abrevadero.

En todo caso habría que regular convenientemente la fertilización orgánica, mediante los Planes de Gestión, para tratar de controlar las aportaciones de nitrógeno al terreno; Aportar analíticas de aguas que ya sabemos saldrán altas en nitratos, bien podría llegar a interpretarse de forma incorrecta, como que la granja está provocando filtraciones al terreno por ejemplo, cuando no es la realidad del caso, ya que es de sobra conocido y porque así está incluso catalogado en los propios Planes Hidrológicos, que determinados acuíferos se encuentran en mal estado químico por aporte de nitratos, y nada resolveremos aportando analíticas de forma anual de esos acuíferos, salvo poder caer en la suposición de que es la granja la que está provocando filtraciones al terreno, como ya se ha dado el caso en alguna ocasión, siendo esta circunstancia muy lejana a la realidad de la contaminación de determinados acuíferos. Por lo tanto, rogamos se admita el argumento planteado y se exima del aporte de analíticas de las aguas del interior del perímetro de la granja, que es donde se ubican normalmente los pozos que abastecen a las granjas en general, ya que dichas analíticas no nos conducirán a nuevas conclusiones que no se sepan ya, como es posiblemente el mal estado de ese acuífero, y mucho menos para actuar como “programa de actuación para corrección de nitratos”, pudiendo recaer sobre las instalaciones de la granja responsabilidades infundadas y que se desprenderían simplemente de los resultados de esas analíticas.

Respuesta a alegación Cuarta.- Se acepta la alegación puesto que no es un condicionado impuesto en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se elimina dicho punto. No obstante, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Quinto.- Respecto del Anexo III, apartado D.3., en el pto. 35 se describe POR ERROR el nombre de la granja como “El Garrotal” entendiéndose que se debe a una errata.

Respuesta a alegación Quinta.- Se acepta la alegación y se corrige.

Sexto.- En relación a las MTD, consideramos aportar las siguientes peticiones:

1. Respecto a la MTD 6, indicar que establecer un ratio agua/plaza en las labores de limpieza y desinfección de las naves es un dato altamente complejo de establecer, dado que es totalmente variable y depende de las condiciones de limpieza, manejo, intensidad y cantidad de suciedad, para cada vacío sanitario. Así, no es lo mismo limpiar en verano, donde las condiciones de humedad son totalmente distintas a las limpiezas de invierno, por lo que el grado de incrustación de suciedad es totalmente distinto en las distintas épocas del año. Entendemos que es un dato que no aporta información relevante en el manejo de la granja, pues si ya existe

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 57/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un control sobre el consumo de agua en las instalaciones, ahí va incluido las aguas de limpieza, por lo que es establecer un ratio de consumo de agua por plaza en labores de limpieza, además de difícil de establecer es un dato que no aportaría información relevante en el manejo de la granja, como hemos referido. Estos ratios pueden duplicarse o más dependiendo de las condiciones de cada nave, cada estación meteorológica, o simplemente por cada circunstancia particular en el lote de animales determinado.

La MTD CONSISTE EN MINIMIZAR LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, y para ello se emplea un sistema de lavado y desinfección usando máquinas de presión elevada, las cuales contribuyen al ahorro de agua en las labores de limpieza y por tanto en la generación de aguas residuales.

2. En relación a la MTD 7.- Como control de caudal y fugas en la conducción de aguas residuales se establece la vigilancia visual del nivel máximo de llenado de las balsas así como de posibles fugas en los conductos, anotándose las anomalías observadas en el registro de mantenimiento de las instalaciones. No alcanzamos a entender qué dato aporta controlar el caudal de las aguas de baldeo. En la instalación se controlará anualmente el agua consumida en general, donde se incluyen las de baldeo, siendo estas últimas conducidas hasta las balsas de purines, donde se acumulan hasta su retirada conjunta con el purín para las fertilizaciones. Es decir, no se tratan, ni se vierten al medio ni se retiran de forma separada, por lo que llevar un control de la cantidad de agua vertida a la balsa, que simplemente será acumulada para retirar posteriormente a la fertilización, no aporta información relevante al manejo de la granja, ya que esta llevará un control del consumo de agua en general y un control de la cantidad de purín que sale de la granja destinado a la fertilización. Rogamos pues se revise esta exigencia, pues consideramos no aporta información relevante al manejo de la granja. La MTD CONSISTE EN REDUCIR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL AGUA, y para ello ya se ha documentado que la granja no produce vertidos al medio en general y mucho menos al agua, enviando las residuales generadas a la balsa de los purines, la cual se encuentra debidamente impermeabilizada.

3. Respecto de la MTD 9. La instalación debe realizar estudio acústico para garantizar que no se produzcan molestias debido al ruido, dado que se encuentra a menos de 1.000 m de núcleo sensible, según establece el Dictamen Ambiental. Una vez realizada la primera medición acústica, y siempre que el resultado de la misma sea favorable, es decir, no se superen los límites máximos de emisión de ruido, entendemos que esta medición debería ser suficiente siempre que no se varíen los elementos ruidosos existentes en la instalación, por lo que no debería ser necesario repetir mediciones acústicas anualmente (o al menos salvo que existan quejas al respecto) en una instalación que cumple con los límites máximos de emisión de ruido y que no ha variado sus instalaciones en lo que a emisiones de ruido se refiere. Rogamos pues se exima de la presentación de estudios acústicos anuales siendo suficiente el estudio acústico inicial de comprobación de valores de emisiones sonoras, exigiendo en todo caso estudios posteriores solo en el caso de variación de instalaciones sonoras, tal y como se establece en el propio Dictamen Ambiental en su Anexo VI, Apdo. 2.2.2.

4. Respecto de la MTD 29.- Generalmente, el consumo de agua y electricidad no puede supervisarse de forma separada entre las naves de alojamiento de los animales y el resto de instalaciones, si las hubiera, pues las instalaciones disponen generalmente de un único contador de electricidad y de agua. En nuestro caso, no existen instalaciones que no pertenezcan a la explotación porcina por lo que el consumo de agua y electricidad es únicamente atribuible a dicho proceso: cría intensiva porcina, no pudiendo establecer además un control separativo para cada una de las naves que componen la instalación.

Se lleva a cabo un control único anual del consumo de agua y electricidad, por lo que rogamos se revise este condicionado.

Respuesta a alegación Sexta.-

En referencia al punto 1, aun siendo acertadas las consideraciones realizadas, se mantiene como método de control el registro del ratio agua/plaza, pudiendo indicarse en dicho registro las condiciones de la instalación.

En referencia al punto 2, se mantiene el control de caudal y el control de fugas hasta la llegada a la balsa. El control del llenado de las balsas debe estar monitorizado para garantizar que su diseño permite almacenar los purines necesarios manteniendo su seguridad estructural.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 58/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En referencia al punto 3, la MTD 9 requiere la realización de un plan de gestión del ruido, aconsejándose una medición inicial y periódicas en función de la definición de dicho plan, no requiriéndose estudios acústicos anuales.

En referencia al punto 4, se acepta parcialmente puesto que en la MTD 29, sobre su aplicabilidad, se indica que *La supervisión por separado de los principales procesos que consumen agua puede no ser aplicable en las explotaciones existentes, dependiendo de la configuración de la red de suministro de agua*, por lo que se añade la siguiente frase en el apartado a): En los casos de modificación de la instalación de suministro de agua, se deberá de instalar medidores de caudal divisionarios para que se pueda supervisar el consumo de los alojamientos de forma diferenciada.

Séptimo.- En relación al Anexo V. D.2. Impacto sobre la Vegetación, donde se establece la instalación de un sistema de detección de fugas para las balsas de purines consistente en red de drenaje y desagüe en arqueta testigo, indicar que las explotaciones son existentes y que en la actualidad es muy caro dismantelar una balsa de purines para instalar este tipo de sistema de detección, pues habría que vaciar completamente, desmontar lámina impermeabilizante y posteriormente volver a montar la infraestructura, la cual en este caso es imposible pues las balsas están realizadas en Hormigón armado. Proponemos pues una labor de vigilancia visual de la lámina de impermeabilización vigilando que el hormigón que la compone se encuentre siempre en buen estado, pudiendo pasar a instalar algún sistema de drenaje en el momento en que haya que sustituir o reparar el hormigón de la balsa.

Respuesta a alegación Séptima.- De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 306/2020 *Las explotaciones de ganado porcino deberán disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento, filtración o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con el plan de producción y gestión de estiércol incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones.* Asimismo, la MTD 18 establece una serie de técnicas para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que el titular declara cumplir.

Se acepta la alegación, modificando dicho punto quedando el texto como sigue: *El titular deberá asegurar la integridad estructural e impermeabilización de la balsa mediante una certificación del estado de la balsa. En el caso en que se detectaran defectos en la construcción o fugas, el titular deberá realizar las obras necesarias para asegurar dicha integridad estructural e impermeabilización e informar a esta Delegación Territorial.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/01/2024	PÁGINA 59/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXJUXFKAJKS52YMJTHVBC2QYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	